TEXTO CONSOLIDADO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA ENCINA PARA SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación y Municipios que lo integran.

La Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales "La Encina", está integrada, sin perjuicio de la posible incorporación a la misma de otros de la demarcación de servicios sociales en que se integran, por los siguientes municipios: Brunete, Quijorna, Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo.

ARTÍCULO 2º.- Capacidad Jurídica y Fines de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, capacidad jurídica, dentro del marco de estos Estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, imponer y ordenar tributos en los términos establecidos por las leyes, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.
2. El fin y objeto de la Mancomunidad es la prestación, en común, de los Servicios Sociales Generales, orientando exclusivamente sus competencias a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en la legislación reguladora de las Bases del Régimen Local y en la normativa específica de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, no pudiendo ejercer competencias impropias.
    a) Para el cumplimiento de sus fines y metas generales, los Servicios Sociales Generales de la Mancomunidad desarrollarán las siguientes funciones y competencias específicas:
    b) Atención a la problemática individual y colectiva de carácter social de todos los residentes en los municipios proporcionándoles información, una atención profesionalizada y un acercamiento a los recursos sociales existentes.
    c) Desarrollo de programas integrales, es decir, contemplar actividades de atención, promoción, prevención y reinserción.
    d) Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en los Municipios, procurando la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.
    e) Asesorar a los Ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de tipo social de interés para los Municipios, propuestos, tras los estudios oportunos, la creación de nuevos servicios y actividades, y la reforma de los existentes.
    f) Disponer de información respecto de las necesidades y recursos sociales de los municipios atendidos y participar en los estudios, programas y servicios nuevos

que puedan planificarse desde la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

g) Sin perjuicio de las actividades y programas que en este orden puedan llevar a cabo los municipios miembros de la Mancomunidad, desarrollar cualquier tipo de actividad destinada a la promoción y desarrollo de las condiciones y cualidades personales y sociales, individuales o colectivas, de los vecinos de los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal "La Encina" que contribuya a la mejora y satisfacción de sus necesidades y aspiraciones y al fomento de la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo, origen o cualquier otra condición que en ellas concurra, en cualquier ámbito material de la acción social.

3. La Mancomunidad podrá en el futuro asumir otros fines debiéndose seguir, para ello, la tramitación prevista para la modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- Lugar en que radican sus Órganos de Gobierno y Administración.

La Sede de los órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad radicará en el municipio de Villanueva de la Cañada.

ARTÍCULO 4º.- Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

Son órganos de Gobierno de la Mancomunidad:

a) La Junta de la Mancomunidad.

b) El Presidente.

c) El Vicepresidente.

ARTÍCULO 5º.- La Junta de la Mancomunidad.

1. La Junta de la Mancomunidad está compuesta por cuatro miembros, uno por cada uno de los municipios que la integran, a saber:
   - Brunete: 1 representante.
   - Quijorna: 1 representante.
   - Villanueva de la Cañada: 1 representante.
   - Villanueva del Pardillo: 1 representante.
2. La designación del vocal representante de cada municipio, en la Junta, se llevará a cabo por los Plenos de los Ayuntamientos respectivos de entre sus miembros, en la sesión que establece el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. El mandato de los vocales de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones, cualquiera que fuera la fecha de su designación. No obstante, aquellos que continúen siendo miembros de sus respectivas Corporaciones permanecerán en funciones hasta la constitución de la nueva Junta.
4. Los vocales de la Junta de la Mancomunidad perderán su condición de tales por las

siguientes causas: a) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación de régimen local que suponga la pérdida de la condición de concejal. b) Por renuncia a su condición de vocal que deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de la Mancomunidad y ante el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, los cuales deberán adoptar acuerdo de conocimiento en el plazo de 10 días. c) Por acuerdo del Pleno de la Corporación que les hubiere designado. En los supuestos anteriores el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir en la misma sesión, o en la primera que celebre, un nuevo vocal que represente al Ayuntamiento en la Mancomunidad.

5. Los vocales de la Junta de la Mancomunidad quedarán suspendidos en su condición de tales en los supuestos previstos en la legislación de régimen local para la suspensión de funciones de los concejales.

6. Corresponden a la Junta de la Mancomunidad las siguientes atribuciones: a) Elegir y destituir al Presidente y al Vicepresidente. b) Aprobar ordenanzas de servicios, fiscales y demás disposiciones dentro del ámbito de la competencia de la Mancomunidad. c) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad. d) Aprobar el inventario y rectificarlo anualmente. e) Acordar la modificación y la disolución de la Mancomunidad, nombrar a los vocales miembros de la Comisión Liquidadora, así como la aprobación de la propuesta efectuada por ésta. f) Cuantas competencias estén atribuidas a la Junta por los presentes Estatutos o correspondan al Pleno de los Ayuntamientos de conformidad con la legislación de régimen local.

7. La Junta de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local referidas al Pleno de los Ayuntamientos en cuanto a periodicidad en la celebración de las sesiones, clases de las mismas, convocatoria, debates, votaciones y actas.

ARTÍCULO 6º.- El Presidente de la Mancomunidad.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Junta de la Mancomunidad, de entre sus miembros, en la sesión de su constitución, por mayoría absoluta de votos de los vocales que la componen, de conformidad con los presentes Estatutos. De no obtener la mayoría absoluta en primera votación, será suficiente obtener mayoría simple en segunda votación que se celebrará 48 horas después.

2. Su mandato coincidirá con el del Ayuntamiento al que represente. No obstante, quien mantenga su condición de miembro de las Corporaciones Locales que integran la Mancomunidad permanecerá en funciones hasta la constitución de la nueva Junta.

3. Corresponden al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones, de conformidad con las facultades que la legislación de Régimen Local señala para el Alcalde Presidente:

   a) Dirigir el Gobierno y Administración de la Mancomunidad. b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta de la Mancomunidad. c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad. d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad. e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia. f) Desempeñar la jefatura superior del personal de la Mancomunidad. g) Formular el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad. h) Contratar obras, servicios y suministros en los términos y

condiciones señalados para los alcaldes en la legislación de Régimen Local y en la de Contratos de las Administraciones Públicas. i) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos. j) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad. k) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad. l) En general, todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde.

4. El Presidente cesará:

   a) Cuando expire el periodo de su mandato. b) Cuando pierda su condición de vocal conforme se determina en el artículo 5. c) Por renuncia al cargo de Presidente, la cual deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de la Mancomunidad, que adoptará acuerdo de conocimiento dentro de los 10 días siguientes. d) Cuando se presente y prospere una moción de censura en los términos señalados en la Legislación Electoral. En los supuestos de las letras b) y c) de este número, la Junta de la Mancomunidad nombrará un nuevo Presidente con arreglo a las normas establecidas en el párrafo 1º del presente artículo y una vez que haya sido nombrado, en su caso, un nuevo vocal por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

5. El Presidente quedará suspendido en su condición de tal cuando quede suspendido en su condición de vocal conforme se establece en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7º.- El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.
2. La designación, duración de su mandato y suspensión de funciones se regirán por las normas previstas en el artículo anterior referidas al Presidente.

ARTÍCULO 8º.- Del ejercicio de las funciones reservadas: Secretaría, Intervención y Tesorería.

El ejercicio de las funciones reservadas previstas en el Art. 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por funcionario o funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, previa resolución de exención de la Comunidad de Madrid, de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del RD 128/2018, de 16 de marzo; y en su defecto, de conformidad con la legislación vigente en cada momento. La figura del tesorero de las entidades locales está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

ARTÍCULO 9º.- Constitución de la Junta de la Mancomunidad.

1. La Junta de la Mancomunidad se constituirá en el plazo de quince días a partir de que los Plenos de los diferentes Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad hayan efectuado el nombramiento a que se refiere el art. 5.2 de los presentes Estatutos. La convocatoria de la Sesión constitutiva será efectuada por el Presidente saliente o, en su defecto, el vocal de mayor edad de los que han de constituirla.
2. En la citada sesión constitutiva se procederá a la elección del Presidente y Vicepresidente de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10º.- Régimen jurídico.

1. El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de actos y acuerdos de los Órganos de la Mancomunidad es el establecido en la legislación sobre Régimen Local.
2. Los actos de los diferentes Órganos de la Mancomunidad ponen fin a la vía administrativa en los términos señalados en la legislación sobre régimen local.
3. Los Municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados por los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, salvo los supuestos previstos en los presentes Estatutos o, en su caso, en la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid, para los que se exija la ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos afectados.
4. La Mancomunidad, como entidad local dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de un Registro General propio, electrónico, diferenciado del Registro del Ayuntamiento del municipio sede, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano de la Mancomunidad, así como de la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   El Registro General de la Mancomunidad podrá ubicarse físicamente en el municipio sede, sin que ello suponga, en ningún caso, la integración de dicho registro en el del Ayuntamiento ni la confusión entre la personalidad jurídica de ambas entidades.

   Para facilitar a los residentes en los municipios mancomunados, y a la ciudadanía en general, la presentación de documentos, los registros de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad podrán actuar como registros auxiliares de esta, mediante la suscripción del correspondiente convenio o acuerdo de colaboración. Dichos registros recibirán toda solicitud, escrito o comunicación dirigida a cualquier órgano de la Mancomunidad y la remitirán, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Registro General de la Mancomunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

   Para el cómputo de plazos se estará a la fecha de entrada en cualquiera de los registros citados, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 11º.- Obras y servicios.

1. Para la prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Régimen Local, pudiendo prestar los servicios por cualesquiera de las formas de gestión reguladas en la misma.
2. La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad Autónoma de Madrid, regulará, mediante las correspondientes Ordenanzas, las modalidades de prestación, derechos, deberes y, en general, las relaciones con los usuarios de los servicios que preste en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 12º.- Medios personales.

1. La Mancomunidad podrá crear cuantos puestos de trabajo sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.
2. El personal al servicio de la Mancomunidad podrá ser funcionario, contratado laboral o eventual, y se regirá por las normas que regulan el régimen jurídico del personal al Servicio de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 13º.- Recursos económicos.

La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos de derecho privado.
b) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades competencia de la Mancomunidad.
c) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
d) Precios públicos.
e) Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Madrid en los términos que establezca su legislación específica.
f) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
g) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
h) Aportaciones de los municipios que la integran.
i) Cualesquiera otros que prevea la legislación de Régimen Local para las Mancomunidades de municipios.

ARTÍCULO 14º.- Aportaciones de los Municipios.

1. La aportación a la Mancomunidad de los Municipios que la integran se fijará, para cada ejercicio económico, por la Junta de la Mancomunidad con el quórum de mayoría absoluta de sus miembros, y será suficiente para atender a los gastos generales de la Mancomunidad y para prestar los servicios establecidos o acordados. La cuota que de dicha aportación corresponda a cada Ayuntamiento se fijará en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio a la fecha que por

mayoría absoluta acuerde la Junta de la Mancomunidad que, en todo caso, vendrá referida a alguna del último trimestre del ejercicio anterior.

2. Las aportaciones municipales, para sus respectivos Ayuntamientos, tendrán el carácter de gastos obligatorios de pago preferente.
3. Ante eventuales impagos de las cuotas o aportaciones de municipios habrá que recurrir a los procedimientos correspondientes en vía administrativa (apremio y/o compensación de deuda), o en su caso, cuando la Mancomunidad de municipios no consiga que le sea abonada la deuda por el Ayuntamiento, ésta deberá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa para hacer efectivo el abono de la deuda.

ARTÍCULO 15º.- El Presupuesto de la Mancomunidad.

La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto conforme establece la legislación sobre Régimen Local.

ARTÍCULO 16º.- Patrimonio de la Mancomunidad.

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que legítimamente la corresponden. Para su constancia habrá de formarse un inventario y rectificarse conforme determine la legislación sobre Régimen local.

ARTÍCULO 17º.- Plazo de vigencia de la Mancomunidad.

Dada la índole de los servicios que presta la Mancomunidad, ésta se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 18º.- Modificación de los estatutos de la Mancomunidad.

La modificación de los Estatutos, con carácter general, se llevará a cabo con sujeción a la siguiente tramitación, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones:

1. Aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad.
2. Información pública por el plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de los municipios miembros, dando traslado simultáneamente de la modificación que se propone a la Comunidad de Madrid, que realizará las consideraciones y sugerencias que estime precisas.
3. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando el proyecto de modificación, con resolución de las alegaciones y de las consideraciones y sugerencias que se hubieren presentado.
4. Remisión del proyecto de modificación a la Comunidad de Madrid para que emita informe sobre su legalidad.
5. En su caso, acuerdo de la Junta de la Mancomunidad para que subsane las

irregularidades que hayan podido apreciarse.

6. Remisión por el Presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, en el plazo de un mes.
7. Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
8. El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar el texto íntegro de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 19º.- Disolución de la Mancomunidad.

1. Serán causas de disolución de la Mancomunidad las siguientes:
    a. La desaparición del fin para el que fue creada.
    b. El acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones.

2. La disolución de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución conforme se determina en la legislación estatal y en la de la Comunidad de Madrid.

3. Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones. A estos efectos, la Junta de la Mancomunidad nombrará una Comisión Liquidadora formada por el Presidente de la Mancomunidad, un vocal representante de cada uno de los municipios mancomunados y el titular o titulares de la función de Secretaría e Intervención, la cual en plazo de seis meses someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad propuesta conteniendo al menos los siguientes puntos:
    a. Valoración de los recursos, cargas y débitos.
    b. Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.
    c. Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma.

4. La propuesta de la Comisión Liquidadora deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con los presentes Estatutos.

5. Una vez aprobado definitivamente el acuerdo de disolución, se remitirá el proyecto de disolución a la Comunidad de Madrid para que emita informe de legalidad.

6. Finalmente, se procederá a la publicación del acuerdo de disolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y a su comunicación a los Registros de Entidades Locales, estatal y autonómico, a efectos de su inscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la totalidad de las disposiciones transitorias y adicionales contenida en

los estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.